



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2018	00287	00
EJECUTANTE	ECOPETROL S.A.						
EJECUTADA	LUIS JAVIER GOMEZ VEGA C. C. 15.244.757						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO						
ASUNTO	AUTO NIEGA SOLICITUD- CONTINUA CURADOR						

En el presente proceso ejecutivo laboral, procede el despacho a resolver la solicitud de fecha 09-septiembre de 2022, donde el abogado Nestor Andrés Agudelo Sánchez manifiesta que no tomará el encargo como Curador, debido a que fue designado en 6 procesos como defensor los cuales relaciona.

Para resolver la solicitud, habrá de indicar primero que el Profesional en derecho a través de escrito del 06/oct/2021 había solicitado igual petición anexando para ese entonces únicamente certificación del juzgado 13 laboral donde se relacionaba un total de cuatro expedientes, lo que sirvió de base para que éste Juzgado por auto del 22 de octubre de 2021, le concediera 15 días, para que remitiera las certificaciones pertinentes, recordando en ese entonces lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP, “...*el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio...*” (subraya y negrilla intencional).

Dado el silencio en que incurrió el Curador nombrado, el Juzgado por auto del 5 de julio de 2022 ordenó notificar al Profesional Agudelo Sánchez a través del correo electrónico nestoragudelosanchez@gmail.com como se hizo según diligencia del 08 de julio del año en curso (2022), correo que se acreditó haber completado la entrega como consta a fls. 80-82 del expediente digital.

Luego y ante la dejadez del Profesional que guardó silencio, sin proponer excepciones, sin presentar escrito donde se indicará las gestiones para ubicar la parte ejecutada, el Juzgado por auto del 21 de agosto de 2022, ordenó continuar el proceso de ejecución, e instó a las partes para presentar la liquidación del crédito, concediendo para ello el término de 5 días. Fue así entonces, como vencidos los términos el Despacho por acto del 06 de septiembre de 2022, se liquidó el crédito, actuaciones judiciales que se encuentran en firme.

Todo lo anterior al advertir, que no es esta la oportunidad procesal, para que el Curador luego de más de dos meses de notificado, presente escrito en igual condiciones a las de octubre de 2021, tratando de evadir la representación en calidad de Curador Ad Litem, por lo que su nombramiento y notificación, se mantienen.

Además, el Despacho al revisar la lista relacionada, encuentra que únicamente aporta certificación expedida por el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Medellín, donde el proceso con radicación 2016-01218 se encuentra terminado, incluso el

proceso ejecutivo conexo Rad 2021-00146, éste último donde ni siquiera actuó el abogado Agudelo Sánchez como apoderado. Y en relación con el proceso que dice se conoce en el Juzgado 07 Laboral del Circuito Medellín con Rad. 2016-01147, ni siquiera aportó certificación o acta de notificación, quedando sin piso o demostrado que verdaderamente actualmente esté actuando como Curador Ad Litem.

El Despacho llama la atención al abogado que actúa como Curador en éste proceso, a fin de que éste más pendiente de los procesos asignados a su cargo y sea diligente ante los llamados que le realizan los Despachos Judiciales, recordando que los términos concedidos dentro de autos y en su mayoría por Ley, son inamovibles.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4409bec256fdd806a6aebcf1e29d147f7395b40970c2925293056e3c39bb53**

Documento generado en 13/09/2022 11:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>